

La persona o personas que suscriben el presente documento, en adelante EL CLIENTE, declara(n) conocer y aceptar desde ya los términos y condiciones siguientes que rigen sus relaciones con la CAJA RURAL PRYMERERA, en adelante LA CAJA, ratificando su aceptación mediante firma y huella digital, no pudiendo alegar su desconocimiento en ningún caso.

CLÁUSULAS GENERALES

1. Los depósitos de EL CLIENTE cuentan con la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) el cual es una institución cuyo objetivo es proteger a los depositantes en caso la institución financiera miembro del FSD donde mantiene sus depósitos quiebre, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General).

2. LA CAJA se encuentra facultado por el cliente respecto a cualquiera de las cuentas pasivas, depósitos o valores, las siguientes operaciones a:

a) Cargar el costo de los servicios, comisiones, seguros, tributos y gastos de cargo de EL CLIENTE estipulados en la Cartilla de Información, en cualquiera de las cuentas, depósitos y/o valores que éste mantenga en LA CAJA, independientemente de si éstas estén provistas o no de fondos. Para los casos de cuentas CTS los cargos (comisiones y gastos) se efectuarán sobre los saldos de libre disposición.

LA CAJA está facultado a cargar en cualquiera de las cuentas, depósitos, y/o valores, las comisiones, gastos o tributos derivados de operaciones practicadas por orden de autoridades competentes tales como, embargos, retenciones, entre otros. De igual manera, EL CLIENTE faculta a LA CAJA a cargar el costo de las comisiones, tributos y gastos derivados de transferencias o disposición de fondos en plazas distintas, siempre que dichos conceptos se encuentren incluidos en la Cartilla Informativa y en cualquiera de los tarifarios de LA CAJA. Estos conceptos también se describirán en el tarifario de LA CAJA y estarán a disposición EL CLIENTE en todas las oficinas de atención al público y en su página web (www.prymera.com.pe) y otros canales de atención que LA CAJA habilite para tal fin.

La realización de operaciones hará presumir que EL CLIENTE se ha informado sobre los costos e implicancias de los servicios.

b) Cargar en las cuentas pasivas, depósitos o valores de EL CLIENTE cualquier obligación directa o indirecta, vencida y exigible de la que pudiera resultar deudor ante LA CAJA, sea por capital, intereses, comisiones, tributos o gastos. Igualmente, LA CAJA podrá retener y aplicar a los adeudos de EL CLIENTE cualquier suma o valor que tenga en su poder o reciba a favor de EL CLIENTE por cualquier concepto, mediante la compensación, de conformidad con lo establecido en la Ley 26702, Ley General, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones vencidas y exigibles de EL CLIENTE. En estos casos, LA CAJA remitirá una comunicación escrita a EL CLIENTE informando la aplicación de dicha compensación dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a su aplicación, informándole las razones que motivaron la compensación.

Sin perjuicio del derecho de compensación que tiene LA CAJA, LA CAJA y EL CLIENTE podrán constituir primera y preferente garantía mobiliaria a favor de LA CAJA sobre los fondos existentes en sus cuentas, depósitos o valores en poder de LA CAJA para garantizar cualquier obligación de su cargo, dentro de los alcances de los artículos 132.9) 171 y 172 de la Ley 26702 y de la Ley 28677. La garantía mobiliaria afecta a todos los fondos de las cuentas, depósitos o valores y los intereses que se generen exceptuándose aquellos que no sean permitidos por la Ley de Garantía Mobiliaria – Ley 28677.

c) Abonar o cargar en las cuentas, depósitos o valores de EL CLIENTE, las sumas que resulten de más o de menos por errores que se hubieran registrado en la cuenta de EL CLIENTE, autorizando éste a aplicarlas inmediatamente. LA CAJA informará a EL CLIENTE a través de una comunicación escrita, llamada telefónica o envío de un correo electrónico en un plazo no mayor de (5) días útiles, el motivo que originó el cargo o abono.

d) Realizar por cuenta y cargo de EL CLIENTE las operaciones de compra o venta de moneda extranjera que LA CAJA estime necesario para el cumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE, y/o los requerimientos exigidos por las autoridades competentes, y/o los gastos y comisiones que correspondan a las operaciones de EL CLIENTE, aplicando a el tipo de cambio respectivo que LA CAJA tenga vigente al momento de la operación, no asumiendo LA CAJA responsabilidades por la diferencia de cambio que resulte como consecuencia de la respectiva operación.

3. EL CLIENTE es el único autorizado para operar sobre sus cuentas, depósitos o valores. En caso de realizar operaciones a través de terceras personas, éstas serán efectuadas bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad y autorización y serán consideradas como realizadas por EL CLIENTE.

4. Tratándose de operaciones realizadas por representantes o apoderados de EL CLIENTE, LA CAJA solo reconocerá como tales a aquellos que estuvieren previamente registrados ante LA CAJA al momento de efectuar la operación. EL CLIENTE se obliga a comunicar por escrito y bajo responsabilidad toda modificación relativa a los poderes y facultades otorgadas, las que para surtir efecto frente a LA CAJA, requerían de la presentación de los instrumentos pertinentes debidamente inscritos en los Registros Públicos, de ser el caso, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles previos a cualquier

operación que realicen en LA CAJA. Entre tanto, LA CAJA observará el régimen de poderes que tenga registrado, sin que las modificaciones no comunicadas a la CAJA surtan efecto contra ésta, aún cuando estuvieren inscritas en Registros Públicos. La revisión de la documentación podrá estar sujeta al pago de las comisiones establecidas en el tarifario vigente al momento que se produzca la revisión. En caso de duda sobre la legitimidad de la representación con que se opere en las cuentas de EL CLIENTE, LA CAJA podrá suspender la ejecución de la orden o instrucción hasta que se resuelva ésta, sin que tal suspensión represente responsabilidad alguna para LA CAJA. El control de las condiciones especiales de los poderes y facultades, así como su observancia por parte de estos representantes, corresponde exclusivamente a EL CLIENTE, limitándose LA CAJA a registrarlos como tales y si actúan a sola firma o en conjunto con otros. Si el titular de la cuenta es menor de edad, analfabeto o incapaz relativo o absoluto, los retiros serán hechos a través de sus representantes legalmente autorizados.

En el caso de fallecimiento de EL CLIENTE, sus herederos deberán presentar el Testamento o la Declaración de Sucesión Intestada debidamente inscrita en el Registro de Testamentos o en el Registro de Sucesiones Intestadas respectivo.

En caso de ser cuenta mancomunada conjunta y/o indistinta, se mantendrá vigente a nombre de EL CLIENTE mancomunado.

5. EL CLIENTE señala como domicilio, el indicado en este contrato, donde se le cursarán todas las comunicaciones que fuesen necesarias. En el caso de variación de su domicilio se obligan a comunicarlo por escrito a LA CAJA en un plazo máximo de 30 días, de producida la variación. Para que dicha variación sea válida y oponible a LA CAJA, se deberá adjuntar a la variación copia de un recibo de servicios públicos del mes anterior a la fecha de la solicitud, el nuevo domicilio debe ser cierto y estar ubicado en el radio urbano de ésta ciudad¹; de lo contrario las notificaciones y comunicación dirigidas al antiguo domicilio serán plenamente válidas y eficaces. LA CAJA se reserva el derecho de realizar las verificaciones respectivas a fin de determinar la existencia y veracidad de la variación del domicilio.
6. Dependiendo del servicio contratado, LA CAJA enviará estados de cuenta a EL CLIENTE de acuerdo a la periodicidad establecida en la regulación sobre la materia o acuerdo entre las partes; asimismo EL CLIENTE podrá solicitar los registros de los movimientos de estas cuentas. Sin perjuicio de lo antes indicado, el detalle de los abonos, retiros, intereses y otros movimientos, podrá ser consultado por EL CLIENTE mediante los canales que la CAJA señale en su oportunidad, o consultando directamente en las oficinas.
7. EL CLIENTE exime a EL BANCO de la responsabilidad por los daños y perjuicios en caso de suspensión de los servicios, producto del funcionamiento defectuoso o interrupción de la operatividad de sus instalaciones o equipos, cuando estas fallas o interrupciones sean consecuencia de hecho fortuito o fuerza mayor.
8. Cualquier error o inexactitud que advierta EL CLIENTE, en la aplicación o inaplicación de abonos o cargos, deberá comunicarlo a LA CAJA, de inmediato y por escrito, para que una vez demostrada la veracidad del reclamo a juicio exclusivo de LA CAJA, éste sea atendido según los controles internos y liquidación que LA CAJA efectúe. La responsabilidad de LA CAJA estará limitada en todos los casos a la sola rectificación del error, siempre y cuando no se traten de dolo o culpa grave imputable a la CAJA.
9. Las operaciones que realice EL CLIENTE con LA CAJA y ésta por cuenta del primero, al igual que todos los servicios que le sean prestados y todos los contratos que celebren, quedan sometidos sin excepción alguna, a las normas que resulten aplicables a los términos y condiciones que lo regulen, así como las disposiciones y normas pertinentes de la Ley General, y Ley de Títulos Valores, Código Civil y aquellas que la sustituyan, así como las normas generales y particulares que sean expedidas por el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Superintendencia).
10. EL CLIENTE señala con carácter de declaración jurada que la información proporcionada a LA CAJA en virtud del presente contrato es verídica, autorizando a LA CAJA a confirmarla pudiéndole solicitar mayor información. EL CLIENTE se compromete a brindar la información necesaria y/o a comunicar a LA CAJA cualquier cambio en la información proporcionada. Si se detectase la falsedad o inexactitud de la información, LA CAJA podrá resolver automáticamente el presente contrato, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 179 de la Ley N° 26702. EL CLIENTE faculta desde ya a LA CAJA a informar a las autoridades respectivas sobre la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación, constituya una transacción sospechosa o tenga las características de la misma, así como a bloquear sus cuentas por mandato de autoridad competente, quedando por tanto liberada LA CAJA de toda responsabilidad. Asimismo, si LA CAJA cuenta con indicios que las transacciones pudieran constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, procederá a comunicarlo a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aplicando el procedimiento descrito en el numeral 12.
11. La cuenta pasiva devengará la tasa de interés de rendimiento vigente en LA CAJA para este tipo de operaciones, además de las comisiones y gastos que LA CAJA tenga establecidos, los cuales se detallan en la Cartilla de Información que forma parte del presente documento. Asimismo, LA CAJA podrá aplicar nuevas comisiones y gastos siguiendo previamente el procedimiento de aprobación establecido por el Reglamento de Transparencia.

¹ Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano a fijar lugar de su residencia.

La tasa de rendimiento efectivo anual (TREA) es aquella que permite igualar el monto que se ha depositado con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, considerando todos los cargos por comisiones y gastos, incluidos los seguros, cuando corresponda, y bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas. No se incluyen en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por EL CLIENTE ni los tributos que resulten aplicables.

La TREA, en el caso de depósitos a plazo fijo, corresponde al rendimiento del depósito realizado; y, en el caso de depósitos distintos al previamente indicado, a un patrón estandarizado de comparación de rendimiento del producto.

La tasa de interés aplicable es fija. La (TREA) y la tasa de interés de la cuenta pasiva figuran en la cartilla de Información.

El saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento en una cuenta de ahorros es el saldo que se requiere mantener en dicha cuenta, sin que se realice transacción alguna, para generar intereses suficientes en un mes de treinta (30) días para cubrir las comisiones y los gastos asociados con el mantenimiento de dicha cuenta, de tal manera que al final del mes no se pierda el capital depositado ni se gane rendimiento.

EL CLIENTE Y LA CAJA acuerdan conocer y aceptar que solo podrá procederse a la modificación de la tasa de interés pactada en los Depósitos a Plazo Fijo en los siguientes casos: a) Cuando se renueve el depósito. Para tal efecto, LA CAJA deberá comunicar previamente cualquier variación de las condiciones pactadas, si éstas suponen un perjuicio a EL CLIENTE; b) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas negociaciones; y, c) Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias. Las referidas comunicaciones que informen la modificación de las tasas de interés en los casos anteriores serán realizadas en su oportunidad conforme a la ley vigente.

En caso de los demás productos pasivos distintos al depósito a plazo fijo, LA CAJA podrá modificar la tasa de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales cuando considere que las condiciones del mercado, operativas, crediticias o de riesgo de EL CLIENTE así lo ameriten, observando las formalidades previstas en el Reglamento de Transparencia para este tipo de operaciones. En tal sentido las modificaciones sobre reducción de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales de EL CLIENTE, deberán ser enviadas en un plazo previo de cuarenta y cinco (45) días calendario indicando de manera expresa que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos.

EL CLIENTE reconoce haber sido instruido(a) sobre la forma de cálculo y el monto de los gastos, las comisiones y otras condiciones contractuales de las cuentas pasivas, autorizando a LA CAJA a aplicarlos y a variar sus importes.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce haber sido instruido(a) sobre la forma de cálculo y el monto de los intereses de las cuentas pasivas distintas a los Depósitos a Plazo Fijo, autorizando a LA CAJA a aplicarlos y a variar sus importes conforme a lo indicado en el presente contrato que está acorde a la normativa vigente.

Las modificaciones sobre reducción de intereses por las causales descritas líneas arriba, comisiones y/o gastos de EL CLIENTE así como las modificaciones a la TREA y/o el saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento y resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento² y la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA CAJA³, deberán ser comunicadas con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la modificación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia mediante los medios de comunicación directos que establece el Reglamento de Transparencia, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas. En dichas comunicaciones previas deberá indicarse de manera expresa:

- a) Que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos; y,
- b) Que EL CLIENTE puede dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato. Las modificaciones unilaterales destinadas a otorgar condiciones más favorables a EL CLIENTE, serán aplicadas inmediatamente y

2 La comunicación que envíe la entidad financiera para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 33 del Reglamento de Transparencia.

3 Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la entidad financiera deberán observar lo dispuesto en el literal h) del artículo 46 del Reglamento de Transparencia, a efectos de no constituir cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la entidad financiera. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente causal objetiva y debidamente justificada.

comunicadas a EL CLIENTE con posterioridad mediante medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas⁴.

En el caso de modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado y que no constituyan una condición para contratar deberán ser informadas a EL CLIENTE mediante comunicaciones escritas al domicilio, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas con un anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la modificación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la citada modificación entrará en vigencia, encontrándose EL CLIENTE facultado a negarse a la aplicación de las mismas, sin que su negativa implique la resolución del contrato.

De otro lado, en el caso de modificaciones contractuales unilaterales que no respondan a obligaciones normativas y que resulten perjudiciales, EL CLIENTE tendrá el derecho de resolver el presente contrato, mediante formulario proporcionado por LA CAJA en nuestra página Web (www.prymera.com.pe)

12. De conformidad con la Circular SBS N° CR-253-2011 Normas Prudenciales, LA CAJA se encuentra facultada a resolver y/o modificar el presente contrato, respecto a condiciones distintas a las de tasa de interés, comisiones y gastos, en caso de advertir los siguientes supuestos:

- a) Si LA CAJA verifica que la información proporcionada por EL CLIENTE es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente.
- b) Si EL CLIENTE realiza operaciones sospechosas de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, conforme la norma prudencial.
- c) Causa referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas.

En los mencionados casos, LA CAJA remitirá una comunicación escrita formal al domicilio de EL CLIENTE dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución o modificación, según corresponda.

13. LA CAJA podrá cerrar las cuentas en forma inmediata y resolver el contrato, comunicando previamente de tal decisión a EL CLIENTE por escrito o vía correo electrónico, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cierre previsto por normativa vigente.
- b) Cuando, sin autorización de LA CAJA, la(s) cuenta(s) se utilice(n) para colectas, recaudaciones o depósitos hechos por terceras personas.
- c) Cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a LA CAJA, a EL CLIENTE o a otros clientes de LA CAJA.
- d) Cuando la(s) cuenta(s) esté(n) siendo utilizada(s) por personas no autorizadas por EL CLIENTE.
- e) Si a criterio de LA CAJA existe duda o conflicto respecto de la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes de EL CLIENTE, o sobre la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la(s) cuenta(s).
- f) Cuando EL CLIENTE incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.
- g) Si EL CLIENTE ingresa a un procedimiento de disolución, liquidación o concurso de acreedores.
- h) En el caso que los fondos de cualquier cuenta o depósito permanezcan inactivos durante 10 años o más, sin que se hagan nuevas imposiciones, ni se retire intereses o medie reclamación durante ese lapso, serán transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

La(s) cuenta(s) se cerrará(n) transcurridos quince (15) días desde realizada la comunicación a EL CLIENTE. El saldo a favor de EL CLIENTE que hubiera en la cuenta cerrada, se mantendrá a disposición de éste, sin generar ningún interés.

14. EL CLIENTE podrá cerrar la cuenta y resolver este contrato, a su sola decisión en cualquier momento, acercándose a la red de agencias de LA CAJA a nivel nacional. En el caso de cuentas de ahorros o a plazo que se hayan otorgado en garantía mobiliaria, EL CLIENTE deberá, cancelar en forma previa toda obligación que mantenga pendiente con LA CAJA.

El cierre unilateral de la cuenta constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente. LA CAJA podrá ejercer este derecho en virtud de lo establecido en las cláusulas 12 y 13 del presente contrato.

15. LA CAJA cuenta con un sistema de atención al usuario, el cual recibirá sus reclamos, los cuales serán respondidos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario; Asimismo, si EL CLIENTE no se encuentra de acuerdo con la respuesta emitida por LA CAJA, podrá recurrir ante INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) o la Plataforma de Atención al Usuario (PAU) de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP (www.sbs.gob.pe)

16. EL CLIENTE de acuerdo a la LEY 29733 "Ley de Protección de Datos Personales", autoriza a LA CAJA⁵

⁴ La entidad financiera deberá tener una constancia de la comunicación realizada.

⁵ Respecto de la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante D. S. 003-2013-JUS; regulación bajo competencia de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

- A) El uso de sus datos personales brindados los cuales serán exclusivamente para el trabajo interno de LA CAJA.
 - B) Ceder sus datos a terceros tales como servicios de medios de Pago entre ellos BCP, Western Unión, Multifácil u otros que pudieran implementarse.
 - C) Informar a las entidades reguladoras como SBS, SUNAT o el Internal Revenue Service -IRS- del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica (en caso de ser Norteamericano o US Person) entre otras entidades que se encuentren facultadas de solicitarlos de acuerdo a Ley, sobre su identidad, titularidad y operaciones que realice a través de sus cuentas⁶.
 - D) Remitirle información comercial y/o publicitaria de los servicios y productos que ofrece LA CAJA, directamente o por medio de terceros debidamente autorizados, a través del teléfono fijo o celular, dirección de correo electrónico⁷ y otros medios que LA CAJA tenga a su disposición. El cliente podrá manifestar su voluntad de rechazar o renunciar la recepción de información bastando para ello una comunicación expresa y por escrito en dicho sentido, dirigida a LA CAJA.
 - E) A cobrar las comisiones, gastos u otros por los servicios de administración, búsqueda, preparación, elaboración de documentación y envío de los informes solicitados por entidades públicas y/o privadas a las cuales LA CAJA se encuentre obligado a proporcionar información conforme a ley
17. LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales del lugar de celebración del presente contrato. Las partes señalan como sus domicilios los consignados en el presente contrato, a los cuales cursarán todas las comunicaciones contractuales o notificaciones judiciales o extrajudiciales.

DEPÓSITO DE AHORROS:

1. Se entiende por Cuenta de Ahorros a la cuenta de que trata el Art. 229 de la Ley General. Estos depósitos pueden ser retirados por su (s) titular (es), en cualquier momento. Estas cuentas pueden ser en moneda nacional o en moneda extranjera.
2. Los depósitos de ahorros pueden ser constituidos por personas naturales y jurídicas, inclusive por personas analfabetas o incapacitadas y también por menores de edad, observando las disposiciones legales vigentes para cada caso.
3. Toda cantidad que se abone y/o retire de la cuenta de depósitos de ahorros constará en hojas sueltas o soportes mecánicos y/o informáticos que se ponga a disposición EL CLIENTE. La tarjeta o documento que sustente la apertura de la cuenta de ahorro es personal e intransferible.
4. EL CLIENTE tiene el derecho a solicitar el extracto de todos los movimientos producidos en sus depósitos durante el mes, mediante el llenado del documento denominado "Formulario de Instrucción" que se encuentra en todas las agencias de LA CAJA a nivel nacional. Dicha información deberá ser remitida por LA CAJA y en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en que la información fue requerida y podrá ser enviada mensualmente si así lo solicita el cliente, en forma electrónica o física. El envío en forma electrónica es gratuito. Asimismo, LA CAJA podrá incluir la mencionada información en los medios que considere.
5. Abierta una cuenta de ahorros, EL CLIENTE podrá efectuar retiros personales o por intermedio de su(s) representante(s) legal(es) o apoderados(s). LA CAJA atenderá los retiros a simple solicitud. Están exceptuadas de dichos mecanismos aquellas operaciones en que por causas especiales y/o de seguridad referidas en el numeral 12 de las Cláusulas Generales, LA CAJA se reserva la facultad de establecer un plazo para su atención o requieran de un mecanismo distinto de confirmación.
6. Los retiros de las cuentas de depósito de ahorro cuyos titulares sean menores de edad e incapaces, para ser atendidos requerirán de la intervención de sus representantes legales, previa autorización judicial.
7. La tasa de interés, la forma de capitalización y abono de los intereses serán fijados por LA CAJA conforme a los saldos acreedores y demás criterios que tenga establecidos, las cuales se encuentran detalladas en la página web de LA CAJA y en la Cartilla de Información que forma parte del presente contrato.
8. LA CAJA podrá cancelar sin previo aviso, aquellas cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona natural que mantengan saldo cero en la referida cuenta por más de seis (06) meses en forma consecutiva. Para el caso de cuentas de ahorros abiertas con la única finalidad de recibir el desembolso de un crédito, éstas serán canceladas si mantienen saldo cero por más de tres (03) meses.
9. Todas las operaciones realizadas por EL CLIENTE en su cuenta de ahorros, estarán afectas al Impuesto de las Transacciones Financieras, salvo aquellas exceptuadas por Ley.

6 En cualquier caso la información que se proporcione a terceros deberá salvaguardar el derecho al secreto bancario de los usuarios.

7 Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 28493, Ley que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (SPAM), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-MTC, en el extremo referido al correo electrónico comercial solicitado; así como a lo establecido en la Directiva N° 005-2009/COD-INDECOPI, la misma que regula la operación y funcionamiento del Registro de número telefónicos y direcciones de correo electrónico excluidos de ser destinatarios de publicidad masiva, "Registro Gracias No Insista"; ambas regulaciones bajo competencia del Indecopi.

DEPÓSITOS A PLAZO FIJO:

1. Los depósitos a plazo fijo se mantendrán durante el plazo acordado, sin que sea posible realizar retiros o nuevas imposiciones dentro de dicho lapso, ni operar como cuentas corrientes o de ahorro; y, se rigen por las disposiciones legales especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1853° del Código Civil.
2. El pago de intereses podrá efectuarse al final del plazo o de manera mensual, bimensual, semestral, etc. En caso que EL CLIENTE opte por el pago de intereses de manera mensual, deberá abrir una cuenta de ahorros, en la cual se abonarán los mencionados intereses. Las condiciones de la citada cuenta de ahorros, estarán descritas en la Cartilla de Información, que será entregada a EL CLIENTE al momento de su apertura.
3. Vencido el plazo fijado para el depósito y antes la falta de instrucción de EL CLIENTE, LA CAJA renovará automáticamente el depósito por el plazo pactado originalmente y en las condiciones que en la oportunidad de su renovación tenga establecidas para esa clases depósitos en su tarifario, las cuales se encontrarán publicadas en la página web de LA CAJA (www.prymera.com.pe) y en todas las agencias a nivel nacional. Para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de Transparencia, procederá a comunicárselo a EL CLIENTE utilizando medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta y comunicaciones telefónica.
4. La tasa de interés, comisiones, gastos y demás condiciones de los depósitos serán fijados por LA CAJA, de acuerdo al monto y al plazo efectivo del depósito, conforme consta en la Cartilla de Información. LA CAJA podrá establecer diversas tasas de interés para los depósitos a plazo, según su monto, plazo y naturaleza, lo que estará expresado en la TREA (Tasa de Rendimiento Efectivo Anual).
5. EL CLIENTE debe mantener el depósito, por el plazo fijado, no pudiendo hacerse retiros (por EL CLIENTE o por personas legitimadas) ni abonos durante el plazo pactado, ya que ello implica su resolución automática. En caso que EL CLIENTE solicite la cancelación anticipada durante los primeros treinta (30) días calendario contados desde que se abrió la cuenta, el depósito no generará intereses. En caso que EL CLIENTE solicite la cancelación anticipada pasados los treinta (30) días calendario y antes de la fecha de vencimiento EL CLIENTE asumirá las comisiones y penalidades pactadas en el tarifario conforme se menciona en LA CARTILLA DE INFORMACIÓN atendiendo al plazo pactado y el tiempo transcurrido efectivamente y estará publicada en el tarifario, web y en la red de agencias. LA CAJA no aceptará la cancelación anticipada de depósitos que garanticen cualquier otro crédito vigente contratado con LA CAJA, salvo sustitución por parte de EL CLIENTE con otra garantía de iguales características, la cual deberá ser aceptada previamente por LA CAJA. De producirse la resolución automática por retiros dispuestos por personas legitimadas y de haber un saldo resultante, EL CLIENTE faculta LA CAJA para que apertura una nueva cuenta por el mismo plazo, aplicándosele la tasa del tarifario vigente a la fecha de apertura.

CTS (COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS):

1. LA CAJA mantendrá el Depósito CTS en una cuenta sujeta a las condiciones de la Ley de la materia, y tendrá carácter de intangible e inembargable, hasta el límite de ley.
2. Las comunicaciones a los titulares de cuenta CTS, se remitirán al domicilio de EL CLIENTE. Eventualmente, LA CAJA podrá enviarlas al domicilio del empleador, si es que así lo solicita EL CLIENTE. El registro del domicilio de EL CLIENTE no impide que las comunicaciones se le continúen cursando a través de su Empleador, conforme a la ley de la materia.
3. Los retiros se atenderán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y siempre que no se haya recibido aviso del (la) cónyuge/conviviente, indicando su necesaria concurrencia. El retiro total de los fondos, solo procederá al cese del trabajador, según lo notificado por el Empleador y previo cumplimiento de las demás formalidades que LA CAJA, o la ley tengan establecidas.
4. Los traslados a otro depositario autorizado se atenderán conforme a ley, previa retención del monto necesario para atender las deudas exigibles de obligaciones vencidas de cargo del titular frente a LA CAJA, debe existir saldo de libre disponibilidad, mediante la compensación, de conformidad con lo establecido en la Ley 26702 - Ley General y se comunicará a EL CLIENTE conforme lo descrito en el numeral 2 inc. b) De las Cláusulas Generales.
5. EL CLIENTE podrá constituir garantía mobiliaria a favor de LA CAJA sobre sus fondos de libre disposición existentes en la cuenta CTS, en garantía de cualquier obligación de su cargo, sea directa o indirecta, y con preferencia frente a cualquier otro acreedor, dentro de los alcances determinados por la Ley de Garantía Mobiliaria – Ley 28677.

DECLARACIONES FINALES

1. EL CLIENTE declara que el presente contrato así como la Cartilla Informativa y cronogramas de ser el caso, le fueron entregados para su lectura, que se absolvieron sus consultas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en los referidos documentos.
2. La nulidad o invalidez, total o parcial, de una o más disposiciones contenidas en este contrato no afectarán la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo, debiéndose considerar como inexistentes únicamente las cláusulas declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente.
3. Queda establecido que este documento sustituye a todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo.